



FUNDEPS

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE POLÍTICAS SUSTENTABLES

Córdoba, 12 de abril de 2017.

Al Lic. Javier Britch

Secretaría de Ambiente y Cambio Climático

de la Provincia de Córdoba

S-----/-----D:

**REF: AUDIENCIA PÚBLICA “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CANTERA COLOMBO.**

La Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS), Personería Jurídica Res. Nro. 31 “A”/10-2010 de la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, con domicilio social en calle Artigas 120 Piso 6° Oficina “I” de la Ciudad de Córdoba, se presenta y respetuosamente dice:

Que motivados por la gran preocupación en el diseño, promoción y ejecución de políticas públicas referidas a la protección al derecho a un ambiente sano y equilibrado, en especial, a la instalación de una nueva cantera en la zona de Corazón de María, en este caso “Cantera COLOMBO”, y al impacto que ésta podría causar en el ambiente y la comunidad, venimos a través del presente informe a opinar acerca de la legalidad del presente proyecto que a través de esta audiencia pública se convoca.

Que pedimos que el presente informe se agregue al expediente administrativo en el cual se tramita la correspondiente evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia y sea tenido en cuenta como contribución técnica legal para la decisión que oportunamente tome la autoridad de aplicación Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba.

Que lo peticionado se fundamenta en los tratados internacionales de derechos humanos y en especial amparados en el art. 41 CN y en leyes reglamentarias que garantizan la participación pública ambiental en los procesos de toma de decisión (Ley Nacional N° 25675 y Ley Provincial N° 10208).

ÍNDICE DEL INFORME

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

I. Ubicación

II. Descripción del tipo de cantera. Actividades.

B. ANTECEDENTES - SITUACIÓN DE ESPECIAL DE VULNERABILIDAD - IMPACTO ACUMULADO.

I. Impactos sociales

II. Impactos en la salud

III. Impactos en el ambiente

IV. Impactos acumulados

C. NORMATIVA APLICABLE. OMISIONES

D. MEDIDAS DE MITIGACIÓN – PROGRAMA DE MONITOREO

E. CONSIDERACIONES FINALES DEL PROYECTO

DESARROLLO

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

I. Ubicación

EL proyecto Cantera COLOMBO se encuentra ubicada al Este de la localidad de Córdoba, fuera del ejido urbano de la ciudad, en el lugar conocido como Corazón de María, Pedanía Constitución, Departamento Colón, Córdoba.

A la cantera en estudio se accede desde la ciudad de Córdoba por el Camino a Chacra de la Merced. Se recorren 18 Kilómetros hasta llegar a Corazón de María, 300 metros antes de llegar a la escuela de dicha localidad, se encuentra la entrada al emprendimiento cuya coordenada de ingreso es la siguiente: S 31°26´42,47” W 64°0´6,47”

II. Descripción del tipo de Cantera. Actividades.

Se trata de una Cantera seca a cielo abierto, donde se efectúa la extracción de áridos sin uso de explosivos; esta explotación se realiza mediante el uso de una máquina retroexcavadora que realiza las tareas de destape del material estéril (suelo vegetal) hasta llegar al horizonte de material explotable. Una vez logrado el destape, el material arenoso es extraído mediante el uso de una pala cargadora frontal que arranca el material del frente y lo retira hasta llegar al piso del depósito.

Una vez extraído, el material es acopiado en sectores destinados a tal fin para su posterior traslado a la planta clasificadora propiedad del titular denominada Canteras Ruiz, ubicada en Camino Chacra de La Merced, Km. 7.

La producción mensual será de 1.000 m³/ mensuales aproximadamente. Los productos obtenidos serán áridos. La vida útil de la cantera se estima es de 3 años, las reservas se estiman son de 100.600 m³.

El sector donde se encuentra localizada la cantera son depósitos constituidos esencialmente por gravas, arenas y limos.

En Cantera COLOMBO existen 2 sectores denominados Área Norte y Área Sur a los que podemos observar en respectivos Planos. En ambos existen labores de antiguas explotaciones, como así también una laguna en cada uno de los diferentes sectores.

El EIA menciona que “El Sector Sur se encuentra al norte del Río Suquía el avance será desde el sector Este con un frente aproximado de 60 metros. El Sector Norte se encuentra del lado del mismo campo en donde el avance será.....” quedando inconcluso la descripción de la zona norte, solicitando se aclare dicha omisión.

El área afectada por la explotación será en total de aproximadamente 8 Ha.

B. ANTECEDENTES - SITUACIÓN DE ESPECIAL DE VULNERABILIDAD - IMPACTO ACUMULADO.

El estudio de impacto ambiental establece como centro poblacional afectado por la obra a la localidad de Chacra de la Merced, ya que está ubicada a 7 km. de la cantera. El EIA establece que actualmente “dentro de la localidad y en los alrededores se asientan explotaciones y plantas de clasificación de áridos de la zona, siguiendo el eje del río Suquía, constituyéndose la actividad económica más importante de la zona”.

Lo que **no se menciona** en el estudio citado, es la **situación de vulnerabilidad** que ha afectado a la comunidad de Chacra de la Merced a lo largo de los años y en la actualidad siendo aproximadamente 120 familias que viven en la zona, datos que dan cuenta del **impacto acumulado** que afecta de manera progresiva y negativamente en el derecho a la salud y al medio ambiente¹.

¹ Giobellina, B. (2014) “Agricultura Periurbana. El futuro del cinturón verde cordobés”. Un informe de la arquitecta Beatriz Giobellina (2014) sobre agricultura periurbana y el futuro del cinturón verde revela que en 1987 se explotaban 28.238 hectáreas en el cinturón verde (norte, sur y Chacra de la Merced). Más de la mitad (14.771 hectáreas) con cultivos de hortalizas. Había, además, 704 productores

Entre las causas principales que explican la reducción de los terrenos que hacían del lugar el “Cinturón verde de la ciudad de Córdoba” encontramos:

- Instalación de emprendimientos inmobiliarios
- Instalación y explotación de canteras
- Instalación de curtiembres²
- Establecimiento y futura ampliación de la planta depuradora de aguas residuales (EDAR Bajo Grande)
- 31 lagunas generadas por explotaciones antiguas de canteras³

Todos estas instalaciones y la actividad que generan en lo cotidiano, impactan a los vecinos de Chacra de la Merced tanto en lo social y lo ambiental, y se suman los nuevos impactos que se llegarían a causar, en caso de la instalación de Cantera Colombo:

I. Impactos sociales

- Transporte público es ineficiente (no hay frecuencia suficiente, es muy difícil llegar a las escuelas y los hospitales de la ciudad. Además la reducción de las líneas de transporte urbano se debe al mal estado de las calles y caminos de la zona, principalmente afectados por el traslado de los áridos en camiones)⁴.
- Impacto a generarse: Beneficio a la economía local y posible generador de puestos de trabajo, se considera positivo, si bien en el EIA se menciona que el personal empleado para esta obra será de 2 personas (pág. 31)
- Utilización de datos demográficos desactualizados: Cita y remite a los datos arrojados por el censo de 2001 cuando el último censo es de 2010. Además, la población del departamento capital pasó de 1.284.582 en

hortícolas. En 2009, se cultivaban 11 mil hectáreas y en 2012, 5.500. Hoy hay 245 quinteros, según datos de la Dirección de Ferias y Mercados del municipio de Córdoba. Lo que preocupa actualmente es que, tal como lo estima Juan Perlo, presidente de la Asociación Productores Hortícolas de la Provincia de Córdoba (Aproduco), la superficie productiva de hortícola liviana que oscila, hoy, “entre los 1.500 y las dos mil hectáreas”, tiende a achicarse.

² La Voz del Interior, 16 de marzo de 2017, “Grave contaminación del Suquía”. <http://www.lavoz.com.ar/editorial/grave-contaminacion-del-suquia>; “Otra vez clausuran una curtiembre que arroja contaminantes cerca del Suquia, La Voz, 10 de febrero de 2017.

³ La Voz del interior, 13 de noviembre de 2011. “Costas del Río, postal de depredación”. Desde Circunvalación hacia el este, las riberas del río padecen hace décadas la extracción de áridos. Proliferan lagunas freáticas. <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/ambiente/costas-suquia-postal-depredacion>

⁴ La Voz del Interior, 24 de enero de 2015, “El municipio garantizó transporte público a Chacra de la Merced” Choferes de la línea 68 de Coniferal amenazaron con dejar de entrar al barrio por el mal estado de las calles.

2.001 (INDEC) a 1.329.604 en 2.010 (INDEC) y se cita una superficie de 562 km² cuando actualmente se habla de 576 km² (pág. 20/21). En este sentido, se evidencia que se ha tomado una línea de base en relación a la población que está desactualizada, lo cual inevitablemente conlleva a una incorrecta valoración y evaluación de los impactos ambientales, sociales y en la salud que analiza el presente EIA.

II. Impactos en la salud

- Graves problemas en la salud de la comunidad que allí habita (respiratorios, dérmicos, gástricos, oftalmológicos, entre otros).
- Sobresaturación de los dispensarios del barrio, sumado a que no cuentan con suficientes recursos (aún más teniendo en cuenta que la zona se encuentra en emergencia sanitaria)⁵. Esta realidad se **contradice** con lo expuesto en el EIA, ya que se menciona que la cobertura en salud está garantizada por los establecimientos de la ciudad de Córdoba y con un dispensario móvil de la provincia y otro ubicado en el “El Bajo”.
- **Impacto a generarse -no valorado en el EIA-**: la cercanía de la cantera (la entrada al emprendimiento se ubicaría a tan sólo 300 metros) a una escuela, generaría una exposición de niños y niñas, atento a su mayor y especial vulnerabilidad, a la actividad de explotación y extracción y transporte de los recursos que se extraigan de la cantera, generando posibles problemas en la salud (partículas de polvo circundantes, ruido de la extracción y del transporte del material a través de camiones, etc).

III. Impactos ambientales

- Contaminación efectuada sobre el agua del río, de las napas y los suelos.
 - Impacto a generarse: Sobre impactos en el agua, el EIA considera que será **negativo y de magnitud alta** debido a la cercanía del camino y de un frente de explotación; y que por las actividades de extracción, el material puede llegar hasta el río (pág. 33).

⁵ Resultados obtenidos en encuestas sanitarias y de percepción ambiental realizadas por FUNDEPS en diciembre de 2016.

La Voz del interior, 12 de mayo de 2015. “La contaminación no cesa en Chacra de la Merced”. Causa judicial, Juzgado Civil y Comercial de 8 Nominación, “MARCHISIO, JOSE BAUTISTA Y OTROS. AMPARO” Expediente N° 50000/36. Etapa de ejecución de Sentencia.

Respecto a los impactos sobre el suelo se consideran de **gran magnitud**, por los deterioros sobre el medio y se considera de magnitud alta. Si bien en el lugar de localización tuvo fines mineros, el cambio de uso del suelo se traduce en **negativo, irreversible** (pág. 40/41)

- **Impacto a generarse:** por la afectación de los niveles de calidad del aire, generado por el polvo en suspensión cuya fuente principal es la erosión del suelo y las partículas que el viento dispersa en el ambiente. El EIA, considera que el impacto será de **magnitud baja, transitoria** y que cesará cuando finalice la actividad (pág. 33).
- Los impactos sobre la flora serán directos por las actividades de limpieza y destape e indirecto sobre la fauna en virtud del ruido generada por la maquinaria (pág. 34). Asimismo, tanto los impactos sobre los procesos ecológicos y visual se considera de magnitud media.

IV. Impactos acumulados

Esta situación de hecho actual, demuestra que la comunidad de Chacra de la Merced se encuentra en una grave situación de vulnerabilidad frente a diferentes impactos que producen la violación de sus derechos fundamentales. En este sentido, la realidad que viven violenta los principios de igualdad ante la ley y no discriminación (arts. 16, 43 y 75 inc. 19 de la Constitución Nacional y los arts. 17, 19 inc. 3 y c.c. de la Constitución de la Provincia de Córdoba), ya que se colocó y se continúa colocando a los vecinos de Chacha de la Merced en una situación de clara desventaja respecto a los otros habitantes y vecinos que en igualdad de condiciones y circunstancias, no sufren de la contaminación del medio ambiente. Asimismo se vulnera el principio de razonabilidad (art. 28 y 33 de la CN), el derecho de propiedad (art. 15 y 17 de la CN y 67 de la Constitución de Córdoba), y el principio de sustentabilidad definido en la LGA, ya que a través de los emprendimientos privados existentes, la cantidad de canteras existentes, las 31 lagunas que se generaron tras explotaciones antiguas y la posible instalación de una nueva cantera, los vecinos ven y continuarán viendo desvalorizadas sus propiedades y fundamentalmente menoscabados sus derechos a la salud y medio ambiente sano y equilibrado.

IMPACTOS A GENERARSE CONFORME EL EIA		POSITIVOS	NEGATIVOS	CONSIDERACIONES
SOCIALES	Puestos de trabajo - Economía local	+		No se condice con el personal a contratar, 2 personas.
	Transporte público		-	No es evaluado por el EIA. Consideramos negativo
SALUD	Atención sanitaria	+		No se condice con la realidad, hay sobresaturación y falta de recursos.
	Distancia existente entre cantera y centro educativo		-	No es evaluado por el EIA.
AMBIENTE	Suelo		- (Alta e irreversible)	
	Agua		- (alto)	
	Aire		- (bajo)	
	Flora y Fauna		directo e indirecto	
	Proceso ecológicos		- (medio)	

Que en definitiva, de los impactos descritos en el EIA, el único impacto positivo a generarse sería el beneficio para la economía local y puestos de trabajo, punto con el cual no coincidimos atento al número de personal que se requiere para el trabajo en la cantera.

Omisiones

Que no se han valorado **impactos concretos en la salud** (siendo que el proyecto se emplazaría a 300 mts. de un establecimiento educativo y 150 mts del único curso de agua del barrio, el Rio Suquia), sólo se menciona la capacidad de garantizar el servicio de salud. Que en este sentido el EIA, incumple con el art. 19 de la ley 10.208 inc. a) el cual establece que contener como mínimo “a) Descripción general del proyecto. Líneas de base de agua, suelo, aire y **salud**” y además no se condice con la realidad de la comunidad antes descrita.

Asimismo, tampoco se ha realizado evaluación sobre los **servicios públicos** que pudieran verse afectados, por ejemplo en el caso del transporte urbano, siendo que en la actualidad el mismo es deficiente y reducido atento al estado de los caminos por la gran cantidad de camiones que circulan en la zona con carga pesada. Que en este sentido el EIA, incumple con el art. 19 de la ley 10.208 inc. “g) Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de la Provincia”.

C. NORMATIVA APLICABLE - OMISIÓN.

La normativa vigente y aplicable al presente proyecto es el Código de Aguas de la provincia de Córdoba (Ley 5589), la Ley General del Ambiente N° 10.208 y el Decreto N° 2131; y el Decreto N° 43/12 que dispuso la caducidad de todos los permisos para extracción de áridos en ríos, arroyos y afluentes; y el reempadronamiento de las firmas dedicadas a la actividad.

Conforme la ley 10.208 el presente proyecto se encuentra dentro del Anexo I, es decir se trata de un proyecto que está obligatoriamente sujeto a presentación de estudio de impacto ambiental y audiencia pública, por encontrarse dentro de las actividades que despliegan las industrias extractivas (inc. 9).

En el EIA al referirse a las normas consultadas (pág. 47) **no se menciona la Ley 10.208**, sancionada en el año 2014, la cual vino a modernizar y complementar la Ley 7343/85 y establece con claridad y precisión todos los pasos de la Evaluación de Impacto Ambiental y el contenido mínimo que debe presentar todo Estudio de Impacto Ambiental. (art. 18, 19 y cc de la ley 10208).

Esta omisión y falta de consideración de la ley de política ambiental provincial por parte del proponente se refleja a lo largo de todo el EIA. En este sentido, con respecto al art. 18 se omite toda referencia a los inc. e) Posclausura o posdesmantelamiento; f) Auditoría de cierre, y g) Estudios de impacto ambiental posclausura. Con respecto al programa de cierre expresan “(...) *Una vez finalizada la explotación se deberá ordenar el sitio retirando los elementos que afectan la calidad del mismo y su entorno natural (maquinaria en desuso). Se llevará a cabo el proceso de estabilización y recomposición de taludes para evitar posibles derrumbes y para favorecer el restablecimiento de la vegetación. Una vez realizadas dichas acciones, el área se encuentra en condiciones ambientales para proceder al cierre.*” (pág. 44) Es decir, se limita a decir que sacarán todas las maquinarias en desuso, se realizará un proceso de recomposición de taludes

(sin detallar la modalidad, ni cómo esto beneficiará la recomposición de la vegetación, teniendo en cuenta la irreversibilidad de los impactos sobre el suelo), y luego procederán al cierre (sin explicar de qué manera y sin especificar los impactos sean positivos o negativos de la posclausura).

Asimismo, no contempla el total de los requisitos mínimos de todo EIA establecidos en el art. 19:

- *inc. a) Descripción general del proyecto. Líneas de base de agua, suelo, aire y salud. Exigencias previsibles en el tiempo con respecto al uso del suelo y otros recursos (combustibles, aguas, etc.). Relación del proyecto con el Ordenamiento Territorial.*

Como se manifestó supra no contiene acabadamente la línea de base en salud, así como tampoco prevé el uso del agua tanto para el consumo humano (de los trabajadores) como para el riego periódico de los caminos y del lugar de explotación al cual se comprometen como medida de mitigación (pág. 42 MEDIDAS RELATIVAS A LA GENERACIÓN DE POLVO). Es decir, no establecen la cantidad de agua que precisarán, como se proveerán de la misma y de qué manera la trasladaran al lugar.

- *inc. g) Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de la Provincia.*
- *inc. i) Identificación de puntos críticos de control y programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante su emplazamiento y funcionamiento. Programas de recomposición y restauración ambientales previstos.*

En el EIA se habla de medidas para mitigar, de plan de manejo pero no contempla verdaderos programas de recomposición y restauración del ambiente en sentido amplio (contemplando aire, suelo, agua, paisaje, salud y bienestar de la población, etc.).

- *inc. k) Programas de capacitación ambiental para el personal.* No se hace ningún tipo de referencia a capacitación o educación ambiental al personal incumpliendo el mandato legal.
- *inc. l) Previsiones a cumplir para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad.* El EIA no contempla estas hipótesis, sólo hace referencia al caso de cierre y de manera acotada, sin especificar las medidas a tomar en cada situación concreta.

El EIA también incumple el art. 44 de la ley 10208, el cual establece “... *El proponente debe acompañar el Plan de Gestión Ambiental con una propuesta de Auditorías Ambientales -a su cargo-, para ayudar a su seguimiento...*”.

Todo proyecto sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental debe acompañar un PGA y

una propuesta de Auditoría Ambiental para controlar y monitorear que el proyecto cumpla con todas las previsiones legales y con las medidas preventivas y correctivas contempladas en el EIA. En este caso, el proponente hizo caso omiso a esta obligación legal, por lo cual no corresponde que se le otorgue la licencia ambiental hasta tanto cumpla con todas las exigencias mínimas que prevé la ley de política ambiental provincial.

D. MEDIDAS DE MITIGACIÓN – PROGRAMA DE MONITOREO

Teniendo en cuenta los impactos negativos que traerá consigo la instalación de la cantera sobre la atmósfera, el agua, el suelo, la flora, la fauna, el paisaje y los procesos geofísicos, el proponente debe determinar las medidas preventivas y correctivas y los planes de recomposición y restauración ambientales, a los fines de que dichos impactos puedan mitigarse tanto durante el funcionamiento de la cantera, como cuando la misma sea desmantelada.

El EIA establece tres impactos irreversibles por la actividad:

- Impacto sobre los procesos geofísicos
- Impacto sobre la topografía
- Impacto sobre el uso del suelo

Luego, el EIA manifiesta que *"estos impactos, si bien el medio por sí mismo no tiene capacidad de revertirlos, han sido valorados con una posibilidad de recuperación total o parcial. Es decir, que para la mitigación de los impactos ambientales producidos, cobran gran importancia las tareas de recomposición"*

La recomposición por definición implica "volver las cosas al estado anterior", esto es dejar las cosas, en este caso la topografía, el suelo y los procesos geofísicos, tal como se encontraron antes de iniciarse la actividad.

Con respecto a estos impactos, en el EIA se expresa que *"una vez finalizadas las tareas de extracción del material, se realizará un Plan de Recomposición que se adecuará al diseño final de la topografía a las geoformas existentes en sectores aledaños, similares a la geometría inicial del predio."* Se habla de un plan de recomposición pero el mismo no se encuentra descrito en el estudio, haciendo sólo referencia a la recomposición de taludes, sin detallar todas las medidas a tomar y cómo y de qué manera funciona cada una, en qué medida se recompondrán los impactos producidos y por sobre todo no acompaña ningún tipo de estudio o informes científicos que respalde sus dichos. Esto, nos lleva a considerar que con la recomposición de taludes toda la topografía y el suelo

volverán a su estado anterior.

- MEDIDAS RELATIVAS A LA GENERACIÓN DE RUIDO:

En este apartado el EIA habla de recomendaciones: realizar en forma periódica el mantenimiento de la maquinaria involucrada y los vehículos de transporte de su propiedad a fin de reducir los niveles de ruido tanto dentro como fuera de la cantera. No se toma en cuenta la cercanía de la cantera a una escuela, la cual se encuentra a 300 mts. por lo que los ruidos de la maquinaria y del transporte, indefectiblemente afectarán el normal desarrollo de las actividades escolares y la salud de los niños y docentes que asisten. En ninguna parte del estudio se habla de los horarios de actividad de la cantera y de los camiones que transportan los materiales, por lo que deberá tenerse en cuenta tal circunstancia a los fines del trabajo de la misma.

- MEDIDAS RELATIVAS A LA GENERACIÓN DE POLVO

Al igual que el punto anterior, este impacto es muy alto no sólo porque los residuos de polvo van a ir a parar al Río Suquíá contaminando aún más su cauce, sino que también afectará notablemente la salud de los barrios aledaños y de los niños y docentes que asistan a la institución educativa aledaña a la cantera.

En el EIA no se establece la periodicidad con que se procederá al riego de los caminos y de los accesos y playas de maniobra, a los fines de reducir el impacto que la generación de polvo traerá en el aire, el agua y la salud de las personas.

- MEDIDAS PARA MITIGAR EL IMPACTO SOBRE EL AGUA

El impacto sobre el agua es negativo y alto. La cantera se instala a solo 150 mts. del río por lo que es inevitable que los sedimentos de polvo lleguen al agua, más aún en épocas de viento y lluvia, cuestiones climáticas que tampoco se tomaron en cuenta.

La medida para mitigar este impacto fue la realización de una especie de muro de contención con el material de tapada. No se especifica la altura del muro, las medidas, el radio que ocupará y de qué manera se asegurará que no se contaminaría el río, único curso de agua de la zona que ya sufre las contaminaciones de la planta de Edar Bajo Grande y que se afectará aún más en caso de que se instale esta cantera.

- MEDIDAS PARA MITIGAR EL IMPACTO SOBRE LA FLORA Y LA FAUNA

Este impacto según el EIA es transitorio. Teniendo en cuenta que la vida útil de la

cantera es de tres años, es un hecho que en caso de que se instale, la flora y fauna del lugar se verá afectada pero una vez que finalice la actividad se recuperará. Se habla de medidas de recuperación y conservación de la vegetación autóctona, pero se omite la enunciación y especificaciones de esas supuestas medidas y de qué manera se logrará su recuperación.

Es decir, el proponente da por hecho que la fauna del lugar volverá una vez que finalice la actividad pero no nombra ninguna medida que deberá realizar para que esto ocurra. En este sentido, el EIA no cumple con la normativa la no especificar las medidas de mitigación y recomposición.

En definitiva, el EIA no propone ningún Programa o Plan de recomposición y recuperación ambientales, nombrando sólo algunas medidas preventivas pero sin dar demasiadas especificaciones o explicaciones.

Por sobre todas las cosas, no cita ningún tipo de fuente, estudio o informe que acredite que las medidas nombradas realmente servirán para mitigar los impactos negativos que traerá el funcionamiento de la cantera y en qué medida lo harán.

E. CONSIDERACIONES FINALES DEL PROYECTO

Desde la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables sostenemos que:

1.- A pesar del posible efecto positivo que el proyecto de instalación de Cantera Colombo pueda implicar en beneficio a la economía del lugar y la generación de puestos de trabajos, **la integralidad del proyecto tendrá significativos y marcados impactos negativos en el ambiente**, en especial en la calidad del agua, suelo, aire, salud y calidad de vida de los vecinos de Chacra de la Merced y de Corazón de María.

2.- Que **no se han tomando en consideración los impactos acumulados** referidos a la salud, al ambiente y sociales que actualmente generan la planta EDAR, las canteras existentes, los pasivos ambientales, los establecimientos de curtiembres. Asimismo **no se han tenido en cuenta indicadores ni líneas de base, ni los impactos concretos que la instalación de la cantera podría acarrear en la salud** de los vecinos de Chacra de la Merced y Corazón de María.

3.- Que el EIA **no se adecua a la normativa vigente, no cumple con el contenido mínimo detallado** en el art. 19 de la ley 10.208 (línea de base en salud, servicios públicos afectados), **toma líneas de base desactualizadas** (población afectada), **no cita**

fuentes confiables ni detalla las medidas de recomposición y mitigación de los impactos, conforme los argumentos antes expuestos.

4.- Por tanto, recomendamos una profunda evaluación por parte de la Secretaría de Ambiente como órgano de contralor del presente proyecto, advirtiendo todas estas consideraciones, y disponiendo de los mecanismos necesarios a los efectos de cumplimentar con los parámetros legales y ambientales esperados a fin de proteger los derechos fundamentales de los vecinos más afectados y de los habitantes de la ciudad de Córdoba.

Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables
www.fundeps.org
info@fundeps.org
+54-351-4600578
Artigas 120 Piso 6º Oficina "I" CP 5000 · CP X5000CUB
Córdoba, Argentina